



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS DECIMOSEGUNDO Y DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2020

El Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“DIA” o la “Sociedad”) emite este informe con objeto de justificar las propuestas de modificación e inclusión estatutaria y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas 2020 bajo los puntos 12º y 13º de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y al artículo 6.1 del Reglamento de la Junta General. A dichos efectos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

1. PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Modificaciones del artículo 16 de los Estatutos Sociales y, correlativamente, del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en cuanto a las competencias de la Junta General de Accionistas para su adaptación al régimen legal aplicable.

El apartado f) del artículo 16.1 de los estatutos sociales, en su redacción actual, establece lo siguiente:

“Artículo 16.- Competencias de la junta general

- 1. La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley y por los presentes estatutos sociales, y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - b) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.*
 - c) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.*
 - d) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.*
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

- f) *Emisión de obligaciones y otros valores y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*
 - g) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - h) *Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.*
 - i) *Modificación de los estatutos sociales.*
 - j) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
 - k) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - l) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la junta general de accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - m) *La fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.*
 - n) *Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.*
 - o) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización”, incorporación o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
 - p) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - q) *La disolución de la Sociedad.*
 - r) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.*
2. *Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los estatutos o que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.”*

La propuesta del Consejo de Administración que se describe en este informe consiste en suprimir el apartado f) del artículo 16.1 a los efectos de que las competencias de la Junta General de Accionistas se adapten al régimen legal aplicable.

El texto original de la Ley de Sociedades de Capital establecía en su artículo 406, bajo el título de “Competencia de la junta general”, que las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la sociedad para formalizarlas, cuando no fueran reguladas por la ley, se sometían a las cláusulas contenidas en los estatutos sociales, y a los acuerdos adoptados por la junta general con el quórum de constitución establecido en la ley.

Sin embargo, en virtud del artículo 45.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, se modifica el artículo 406 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que actualmente tiene la siguiente redacción:

“Artículo 406. Competencia del órgano de administración.

1. Salvo disposición contraria de los Estatutos y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, el órgano de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

2. La junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.”

Por ello, el Consejo de Administración, en aras de adaptar los estatutos sociales de la Sociedad al régimen legal aplicable y asegurar la competencia establecida legalmente para acordar la emisión, la admisión a negociación y el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, considera conveniente proponer la eliminación del apartado f) del artículo 16.1 para que estos asuntos puedan ser sometidos a la decisión del Consejo de Administración.

Como consecuencia de lo anterior, al eliminar el apartado f) se reorganizan las competencias de la junta de los apartados f) a q) del artículo 16 de los Estatutos Sociales.

Correlativamente, y en consonancia con la modificación estatutaria, la propuesta del Consejo de Administración que se describe en este informe se extiende a suprimir el apartado h) del artículo 9.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, a los efectos anteriormente mencionados de adaptar las competencias de la Junta General de Accionistas al régimen legal aplicable.

1.2. Inclusión de un nuevo artículo 28 bis en los Estatutos Sociales y 31 bis en el Reglamento de la Junta General de Accionistas para prever la posibilidad de asistencia remota a la Junta General por medios telemáticos.

Asimismo, para facilitar la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, se propone la inclusión de un nuevo artículo 28 bis en los Estatutos Sociales y 31 bis en el Reglamento de la Junta General de Accionistas a los efectos de prever la posibilidad de asistencia remota a las Juntas Generales por medios telemáticos.

Esta inclusión se realiza teniendo en consideración los efectos que la pandemia de COVID-19 ha tenido en la capacidad de movilidad de las personas, que hacen aconsejable asegurar que las Junta Generales de la Sociedad puedan, en un futuro, celebrarse de forma íntegramente telemática.

2. TEXTOS ÍNTEGROS DE LA MODIFICACIÓN E INCLUSIÓN ESTATUTARIA Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA PROPUESTAS

En su virtud, se propone que el artículo 16 de los estatutos sociales de la Sociedad y el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad pasen a tener la siguiente redacción (se muestra en rojo el texto suprimido sobre las versiones actualmente vigentes):

“Artículo 16.- Competencias de la junta general

- 1. La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley y por los presentes estatutos sociales, y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - b) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.*
 - c) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.*
 - d) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.*
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

~~*Emisión de obligaciones y otros valores y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*~~

- f) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - g) *Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.*
 - h) *Modificación de los estatutos sociales.*
 - i) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
 - j) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - k) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la junta general de accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - l) *La fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.*
 - m) *Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.*
 - n) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización”, incorporación o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
 - o) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - p) *La disolución de la Sociedad.*
 - q) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.*
2. *Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los estatutos o que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.”*

“Artículo 9.- Competencias de la junta

1. *La junta general será competente para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos*

los asuntos que la ley y los estatutos sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, le sean sometidas por el consejo de administración o por los accionistas, en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

2. *En particular, la junta general decidirá sobre las siguientes cuestiones:*

- a) *Determinación del número de consejeros, dentro de los límites establecidos por los estatutos sociales.*
- b) *Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
- c) *Aprobación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.*
- d) *Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.*
- e) *Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.*
- f) *Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.*
- g) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
~~*Emisión de obligaciones y de otros valores negociables y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*~~
- h) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- i) *Aprobación y modificación de este reglamento de la junta general.*
- j) *Modificación de los estatutos sociales.*
- k) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
- l) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- m) *La dispensa de los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la junta general de accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*

- n) *La fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.*
- o) *Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.*
- p) *La transformación la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización", incorporación o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
- q) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- r) *La disolución de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, así como la aprobación del balance de liquidación.*
- s) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los consejeros y liquidadores.*
- t) *Cualquier otro asunto que determinen la ley o los estatutos o que sea sometido a su decisión por el consejo de administración."*

Asimismo, se propone la inclusión de los artículos 28 bis de los Estatutos Sociales y 31 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuyos textos íntegros se reproducen a continuación:

"Artículo 28 bis.- Asistencia remota por medios telemáticos

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios telemáticos siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.*
2. *Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia remota por medios telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y*

propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

3. *Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.”*

“Artículo 31 bis.- Asistencia remota por medios telemáticos

1. *De conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos sociales e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
2. *Caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.*
3. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*
 - (i) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
 - (ii) *El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración, con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*
 - (iii) *El turno de votación telemático estará abierto a partir del momento en que el*

Presidente de la Junta General declare su válida constitución y hasta la finalización de la Junta General o el momento posterior que, en su caso, indique el Presidente de la misma.

- (iv) El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.*
 - (v) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
 - (vi) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.*
- 4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento.”*

* * *

Las Rozas - Madrid, 24 de junio de 2020